

DIARIO OFICIAL

Directores: JUAN RAMON ROSALES Y ROSALES

Subdirector: LUIS FELIPE MARTINEZ

TOMO Nº 202 | San Salvador, Viernes 29 de Febrero de 1964. | NUMERO 36

JUN 1 1964

Section SUMARIO L

PODER LEGISLATIVO MAY 20 1964

Decreto	Página
Nº 512.—Declarase exento al Sub-Comité de Damas de la Cruz Roja de Santiago de todo impuesto fiscal o municipal que causen las exhibiciones de las películas "Lafayette" y "Batari Sensacional", en el Teatro Municipal de aquella ciudad, así como de los boletos que causen los boletos de entrada o salida que se refiere el Decreto Legislativo Nº 284, de 4 de abril de 1963, mediante el cual se crearon impuestos sobre la venta, distribución o consumo de productos de petróleo elaborados en el país	1754
Nº 513.—Prórroga de los efectos del Decreto Legislativo Nº 284, de 4 de abril de 1963, mediante el cual se crearon impuestos sobre la venta, distribución o consumo de productos de petróleo elaborados en el país	1755
Nº 147.—Ampliación del Decreto Nº 139, de 10 de enero del presente año	1755

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo Nº 71.—Contrato con el bachiller José Antonio Pinto M., quien prestará sus servicios profesionales a la Oficina Técnica de Planificación, en la preparación de las cifras definitivas del Censo Agropecuario	1755
Acuerdo Nº 72.—Nombramientos en el personal de la Oficina Técnica de Planificación	1755

MINISTERIO PUBLICO

Procuraduría General de Pobres

Acuerdos Nos. 25, 26 y 27.—Nombramientos y licencias en el personal de la Procuraduría General de Pobres	1756-1757
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ramo de Relaciones Exteriores

Acuerdo Nº 95.—Designación del doctor Tomás Pineda Martínez, para el desempeño de una Misión Oficial en Guatemala	1757
Acuerdo Nº 96.—Cancelación del Executur Nº 27, de 27 de julio de 1962	1757
Executur Nº 2.—Se ordena, sea habido y tenido como Cónsul General de Costa Rica en San Salvador, El Salvador, el señor don Mario Charpentier Gamboa	1757

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ramo de Justicia

Acuerdo Nº 44.—Modificación al acuerdo Nº 31, de 24 de enero del corriente año	1757
Acuerdo Nº 45.—Licencia a un Médico de la Administración de Centros Penales y de Readaptación y Centros de Menores	1757

MINISTERIO DE HACIENDA

Ramo de Hacienda

Acuerdos Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.—Reorganizaciones y prórrogas de licencia en el personal del Ramo de Hacienda	1758/1763
Acuerdo Nº 16.—Contrato con la Compañía "Seguros e Inversiones S. A.", quien prestará el servicio de fianza de fidelidad para empleados públicos, por actuaciones en relación con el manejo de dinero u otros bienes de propiedad del Estado, de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas o de los cuales fuesen legalmente responsables	1763
Acuerdo Nº 17.—Creación de Cajas Subsidiarias y Colecturías Habilitadas	1763

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

Acuerdo Nº 21.—Autorización para el funcionamiento de la planta eléctrica propiedad de Industrias Agrícolas San Francisco, S. A., la cual será instalada en el cantón San Lucas, jurisdicción de Suchitoto	1784
Acuerdos Nos. 45 y 46.—Ascensos y nombramientos en el personal del Ministerio y de dos dependencias del Ramo	1784-1785
Acuerdo Nº 44.—Reconocimiento de vísticos y valor de pasajes aéreos, de ida y regreso, a los doctores Francisco Roberto Lima y Manuel Francisco Chavarria, por el desempeño de una Misión Oficial, en Buenos Aires, Argentina	1785

MINISTERIO DE EDUCACION

Ramo de Educación

Acuerdos Nos. 244 y 250.—Retirada del personal Administrativo y Docente de varias Secciones de Enseñanza Educativa	1785/1794
Acuerdos Nos. 245, 246 y 247.—Nombramientos y licencias en el personal del Ministerio y dos dependencias del Ramo	1795
Acuerdos Nos. 248 y 249.—Traslado y retiradas de becas	1796
Acuerdo Nº 251.—Prórroga de licencia, por realizar estudios en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a la profesora Francisca E. V. de Rubio	1796
Acuerdos Nos. 252, 253, 254, 255, 256, 257 y 259.—Equivalencias de estudios a la señorita Argentina Benítez, Mauricio Rosales Quevedo, Luis Gilberto Zúñiga, Jorge Rojas Toledo, Eduardo Bonilla Montoya, Manuel de Jesús Molina y José Antonio Guzmán Chaves	1796-1797
Acuerdo Nº 258.—Autorización para el funcionamiento del Segundo Curso de la Especialidad de Química, en el Colegio "María Auxiliadora", de Chuapipe	1797
Acuerdos Nos. 260 y 262.—Tribunal Calificador para que practique el Examen de Admisión de alumnos en dos Escuelas Normales	1797
Acuerdo Nº 261.—Autorización al señor Salvador A. Valdivieso F., para que ejerza el magisterio en el nivel de Educación Primaria	1797

MINISTERIO DE DEFENSA

Ramo de Defensa Nacional

Acuerdo Nº 22.—Cuotas Complementarias a Miembros del Ejército	1798
Acuerdo Nº 23.—Montepío Militar a favor de la señora Doctores Aquino	1825
Acuerdos Nos. 24 y 25.—Pago del alquiler de casas ocupadas por dependencias de la Policía Nacional y Comandancias Locales	1826

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto Nº 21.—Reglamento para elegir Representantes del Interés de los Trabajadores y del de los Patrones en el Consejo Nacional de Salario Mínimo	1827
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ramo de Agricultura y Ganaderia

Acuerdos Nos. 51, 52 y 54.—Renuncias y nombramiento interino en el personal, Ramo de Agricultura y Ganaderia	1828
Acuerdo Nº 53.—Cuotas para atender gastos de Escritorio y Menudos del Ramo de Agricultura y Ganaderia	1828
Acuerdo Nº 55.—Giro de \$ 17,785.00 a la orden de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el cual cubrirá la cuota correspondiente al Gobierno de El Salvador, durante el presente año	1829
Acuerdo Nº 56.—Queda sin efecto el acuerdo Nº 12, de 10 de enero del año en curso	1829

que respecta a los alquileres antes mencionados. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Defensa, ZACAPA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

✓ DECRETO N° 21.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO PARA ELEGIR REPRESENTAN-
TES DEL INTERES DE LOS TRABAJADORES
Y DEL DE LOS PATRONOS EN EL CONSEJO
NACIONAL DE SALARIO MINIMO

CAPITULO I

Elección de Representantes del Interés de los Trabajadores

Art. 1.—Los representantes del interés de los trabajadores en el Consejo Nacional de Salario Mínimo, serán electos por el voto directo de los sindicatos de trabajadores que tengan personalidad jurídica y que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 2.—Para tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social remitirá una papeleta a cada uno de los sindicatos con derecho a voto, por medio de la cual su Junta Directiva deberá proponer dos candidatos propietarios y dos suplentes.

Art. 3.—La papeleta deberá ser devuelta, en sobre cerrado, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, firmada por el Secretario General del Sindicato.

Art. 4.—El Ministerio de Trabajo y Previsión Social hará el recuento de los votos recibidos y declarará electos a los candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos legalmente emitidos, siempre que dichas personas reúnan los requisitos legales.

En caso de empate, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social declarará electos a aquéllos que considere más idóneos para desempeñar el cargo.

CAPITULO II

Elección de Representantes del Interés de los Patronos

Art. 5.—Los representantes del interés de los patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo, serán electos por el voto directo de las asociaciones de patronos que tengan personalidad jurídica.

Art. 6.—Para tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social remitirá una papeleta a cada una de las asociaciones de patronos con derecho a voto, por medio de la cual su Junta Directiva deberá proponer dos candidatos propietarios y dos suplentes.

Art. 7.—La papeleta deberá ser devuelta, en sobre cerrado, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, firmada por el Presidente o por el Gerente de la asociación.

Art. 8.—El Ministerio de Trabajo y Previsión Social hará el recuento de los votos recibidos y declarará electos a los candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos legalmente emitidos, siempre que dichas personas reúnan los requisitos legales.

En caso de empate, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social declarará electos a aquéllos que considere más idóneos para desempeñar el cargo.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art. 9.—Para ser electo representante en el Consejo Nacional de Salario Mínimo se requiere:

- 1º) Ser salvadoreño;
- 2º) Saber leer y escribir;
- 3º) Ser mayor de veinticinco años.

Art. 10.—Los representantes serán electos para un periodo de dos años y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión de los mismos, pudiendo ser reelectos.

Art. 11.—Las papeletas a que se refieren los artículos anteriores, deberán estar selladas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; tendrán impresos los Arts. 127 y 129 del Código de Trabajo y el 9 de este Reglamento; y expresarán la fecha en que deberán ser devueltas.

Art. 12.—En cada papeleta se emitirá un voto en favor de cada uno de los candidatos en ella nominados.

Art. 13.—Serán nulos los votos que no llenen los requisitos que prescribe este Reglamento.

Art. 14.—Del recuento de votos deberá dejarse constancia en el libro que al efecto llevará el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La certificación del punto de acta respectivo, servirá de credencial a los representantes electos.

Art. 15.—El Ministerio de Trabajo y Previsión Social comunicará a las personas electas y a todas las asociaciones votantes, los resultados del escrutinio.

Art. 16.—Los representantes suplentes sustituirán a los propietarios con iguales facultades y por el resto de su periodo, cuando por cualquier motivo éstos no pudieren desempeñar el cargo.

A falta de ambos, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social lo hará saber al sector correspondiente para la elección de los sustitutos.

Art. 17.—Este Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIO ADALBERTO RIVERA,
Presidente de la República.

Alberto Ulloa Castro,
Ministro de Trabajo y
Previsión Social.